



NOTA INFORMATIVA Nº 98/2025

EL PLENO DEL TC DESESTIMA POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, ANDALUCÍA, COMUNIDAD VALENCIANA Y CASTILLA Y LEÓN CONTRA LA LEY DE AMNISTÍA

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado por pérdida sobrevenida de objeto los recursos de inconstitucionalidad del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía, el Consell de la Generalitat Valenciana y la Junta de Castilla y León interpuestos contra los arts. 1.1 y 1.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

En todos ellos y como se reconoció en la STC 165/2025, de 8 de octubre (*ver nota informativa nº 79/2025*) el Tribunal aprecia que dichos órganos tienen legitimación activa para impugnar la Ley de Amnistía.

En cuanto a los recursos de inconstitucionalidad del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma de Andalucía, del Consell de la Generalitat Valenciana y de Región de Murcia, el Pleno desestima el recurso en aplicación de la doctrina establecida en la STC 137/2025, de 26 de junio (*ver nota informativa nº 61/2025*), a la que se remite, ya que las alegaciones de inconstitucionalidad formuladas son básicamente coincidentes con las resueltas en la citada sentencia.

Finalmente, el recurso de inconstitucionalidad de la Junta de Castilla y León se desestima también en aplicación de la doctrina establecida en la STC 137/2025 a la que se remite. También se desestiman las alegaciones referidas a la lesión de los arts. 55, 94 y 96 CE. Por lo que respecta a la alegada vulneración del art. 55 se niega que dicho precepto se haya visto afectado, pues la Ley de Amnistía no establece la suspensión de derecho fundamental alguno. Tampoco considera infringidos los arts. 94 y 96 en la hipótesis, que no corresponde enjuiciar a este Tribunal, de que la Ley de Amnistía vulnere el Derecho de la Unión Europea. También se cuestionaba en este recurso la posible vulneración del art. 81 CE, en concreto el rango de ley orgánica de algunos preceptos. No obstante, el Tribunal no ha enjuiciado la alegación por falta de carga alegatoria.

Las sentencias cuentan con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño.

Madrid, 21 de noviembre de 2025